



Tuxtla Gutiérrez, Chiapas;  
26 de Julio de 2013

CIRCULAR NO.: PGJE/ 008 /2013.

**A LA SUBPROCURADORA, LOS FISCALES DE DISTRITO,  
ESPECIALIZADOS Y ESPECIALES, Y CONTRALOR GENERAL.  
P R E S E N T E.**

Con fundamento en los artículos 14, 16 y 21, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 49, 50, 51, 52, 53 y 54, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas; 4 y 16 fracción XXI, de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado; el suscrito hace de su conocimiento lo siguiente:

**CONSIDERANDO**

Que tanto por el reconocimiento del Gobierno Federal como el del Estado de Chiapas de la necesidad de actuar en contra de los contextos de violencia social contra las mujeres en todo el país, se estimó necesario disponer de los medios legales y materiales al alcance para coadyuvar en la prevención y eventual erradicación del fenómeno, así como la prevención de los derechos humanos de las mujeres.

Para ello, el Estado adoptaría medidas necesarias que permitan establecer la autonomía de las mujeres, reforzando su independencia económica, así como para proteger y promover el pleno disfrute de todos los derechos y libertades fundamentales, además de gozar del principio de igualdad jurídica que la propia Constitución General de la República consagra.

En tal tesitura, a través de Periódico Oficial número 152, de fecha dos de marzo del año dos mil nueve, se publicó la Ley de Acceso a una Vida Libre de Violencia para las Mujeres en el Estado de Chiapas, misma que en su Capítulo Segundo, contempla las órdenes de protección, las cuales podrán ser utilizadas por los Fiscales del Ministerio Público en función del interés superior de la víctima, estando facultados tanto para emitir las en los casos de emergencia; y a solicitarlas, cuando éstas se tramiten ante el órgano jurisdiccional.



De tal suerte, derivado de la obligación como representante social de brindar protección para salvaguardar la integridad física de las mujeres que denuncien cualquier tipo de violencia cometida en su contra, es el Ministerio Público quien a partir de que tenga conocimiento de los hechos antijurídicos, deberá decretar las Órdenes de Protección de Emergencia establecidas en la Ley de Acceso a una Vida Libre de Violencia para las Mujeres en el Estado de Chiapas, ello para evitar la comisión de cualquier acto lacerante en contra de las personas que habitan el domicilio conyugal y proteger a los integrantes de la familia.

Que de conformidad con lo considerado anteriormente, se expide la siguiente:

### CIRCULAR

**PRIMERO.** Se instruye a la Subprocuradora, Fiscales de Distrito, Fiscales Especializados y Fiscales Especiales, para que en las Averiguaciones Previas o Carpetas de Investigación en que se conozcan hechos probablemente constitutivos de delitos que impliquen violencia contra las mujeres, se apliquen las Órdenes de Protección de Emergencia, contempladas en la Ley de Acceso a una Vida Libre de Violencia para las Mujeres en el Estado de Chiapas.

**SEGUNDO.** Las Órdenes de Protección de Emergencia que podrán ser emitidas por los Fiscales del Ministerio Público de la Procuraduría General de Justicia del Estado, son las establecidas en el artículo 16 de la Ley de Acceso a una Vida Libre de Violencia para las Mujeres en el Estado de Chiapas, mismas que a continuación se refieren:

- I. Desocupación por el agresor, del domicilio conyugal o donde habite la víctima, independientemente de la acreditación de propiedad o posesión del inmueble, aún en los casos de arrendamiento del mismo;
- II. Prohibición al probable responsable de acercarse al domicilio, lugar de trabajo, de estudios, del domicilio de las y los ascendientes y descendientes o cualquier otro que frecuente la víctima;
- III. Reingreso de la víctima al domicilio, una vez que se salvaguarde su seguridad, y
- IV. Prohibición de intimidar o molestar a la víctima en su entorno social, así como a cualquier integrante de su familia.



V. Auxilio policiaco de reacción inmediata a favor de la víctima, con autorización expresa de ésta, cualquier miembro de su familia o persona autorizada, para el ingreso al domicilio donde se localice o se encuentre la víctima en el momento de solicitar el auxilio.

**TERCERO.** Por lo que se refiere a las demás Órdenes de Protección, establecidas en el Capítulo Segundo, artículos 17, 18 y 21 de la Ley de Acceso a una Vida Libre de Violencia para las Mujeres en el Estado de Chiapas; los Fiscales del Ministerio Público, atendiendo a la naturaleza de cada una de ellas, podrán solicitar a los órganos jurisdiccionales, la emisión de alguna de éstas, por así convenir al interés superior de las víctimas.

**CUARTO.** La Subprocuradora, Fiscales de Distrito, Fiscales Especializados y los Fiscales Especiales y Directores de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Chiapas, harán del conocimiento de los servidores públicos que les estén adscritos, el contenido del presente instrumento administrativo y proveerán en la esfera de su competencia, su exacto cumplimiento.

**QUINTO.-** La Fiscalía Especializada de Visitaduría, así como la Contraloría General, supervisarán que el personal ministerial observe lo dispuesto en la presente circular y en caso de incumplimiento, instrumentarán las acciones procedentes.

ATENTAMENTE



ELIACIEL LÓPEZ SALAZAR  
PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE CHIAPAS